

## V. Anuncios

Otros anuncios

### Consejería de Empleo, Industria y Comercio

**233** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 23 de diciembre de 2009, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de reintegro a la entidad Bengochea y Rodríguez Comunicaciones, S.L.L.- Expte. nº 07-35/00819.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación del/de la citado/a Acuerdo de inicio de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a la misma que con fecha 4 de agosto de 2009 fue registrado de salida el documento del tenor literal siguiente:

Por la Dirección del Servicio Canario de Empleo se ha verificado en diligencias de información previa, que por parte de la entidad Bengochea y Rodríguez Comunicaciones, S.L.L., beneficiaria de una subvención de las previstas en el "artº. 2.a) (Incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales)", de la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales (B.O.E. nº 270, de 11.11.05), para la incorporación de las socias trabajadoras siguientes

NOMBRE Y APELLIDOS: María Olimpia Rodríguez Suárez.  
N.I.F.: 43641921L.  
FECHA DE ALTA EN LA S.S.: 20 de junio de 2007.

NOMBRE Y APELLIDOS: Marcela Verónica Bengochea.  
N.I.F.: X4999719W.  
FECHA DE ALTA EN LA S.S.: 20 de junio de 2007.

por un importe de catorce mil (14.000,00) euros, mediante Resolución del Director, de fecha 30 de agosto de 2007, publicada en Boletín Oficial de Canarias nº 180, de fecha 7 de septiembre de 2007, de la cual se abonó el 100,00% en fecha 26 de septiembre de 2007, se ha incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de oficio de la referida subvención, a tenor de lo establecido en el artículo 10 de de la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad

en las cooperativas y sociedades laborales (B.O.E. nº 270, de 11.5.05), en relación con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece:

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el caso de incumplimiento de la obligación de realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Y ello es así por las siguientes razones:

1º.- Que el resuelvo sexto de la indicada Resolución de concesión, y en los mismos términos del artº. 10 de la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales (B.O.E. nº 270, de 11.5.05), obliga a la entidad beneficiaria a:

A mantener, al menos durante tres años, como socias trabajadoras a las personas por cuya incorporación se concede la subvención.

Durante el plazo de tres años, y para el caso de baja de alguno de los socios en virtud de cuya incorporación se hubiera otorgado la subvención, a sustituirlo, por el período que reste hasta completar los tres años, por otra persona perteneciente a alguno de los colectivos que puedan ser beneficiarios de esta subvención, por importe igual o superior al del que ha causado baja, o a reintegrar las cantidades percibidas, con sus intereses de demora, desde que el incorporado dejó de tener la condición de socio trabajador o de trabajo en la entidad.

A comunicar al Servicio Canario de Empleo las bajas de los socios por los que se ha percibido subvención en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se haya producido la baja, así como a proceder a su sustitución en el plazo máximo de seis meses desde la fecha en que causó baja, debiendo presentar en el Servicio Canario de Empleo, en el plazo de un mes desde que se lleve a cabo la sustitución, la documentación que acredite que se ha llevado a efecto dicha sustitución.

2º.- Que el Servicio Canario de Empleo con fecha 28 de julio 2009 consulta la situación laboral a través del sistema de consulta de la Seguridad Social de las socias trabajadoras subvencionadas, constatando su baja, por lo que dejaron de tener tal condición en la entidad de referencia en fecha 29 de diciembre de 2008; asimismo, no se ha presentado la documentación preceptiva para poder proceder a su sustitución, por lo que la entidad beneficiaria vendrá obligada a reintegrar la parte no justificada, en el caso

de que no exista sustitución de las socias subvencionadas, quienes han causado baja, las cantidades que perciba, con sus intereses de demora, desde que dichas personas dejan de tener la condición de socias trabajadoras en la entidad de acuerdo con los siguientes datos:

Importe inicial: 14.000 euros.  
Fecha de alta: 20 de junio de 2007.  
Fecha de baja: 29 de diciembre de 2008.  
Días justificados: 557.  
Días sin justificar: 539.  
Importe a reintegrar: 6.885,02 euros.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 9 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, así como los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de oficio de la subvención concedida a la entidad Bengochea y Rodríguez Comunicaciones, S.L.L., mediante Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo de fecha 30 de agosto de 2007, re-

gistrada con el nº 07-35/3534, y publicada en Boletín Oficial de Canarias nº 180, de fecha 7 de septiembre de 2007, por las causas mencionadas, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez días para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la resolución que corresponda.

Tercero.- Notifíquese este Acuerdo, según lo exigido en el artículo 58 y en los términos del artículo 59, ambos de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que el interesado, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al presente procedimiento y sin perjuicio de la posibilidad de recurrirla.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de diciembre de 2009.- El Director, Alberto Génova Galván.